



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. EXPEDIENTE : 2020-00026-00
Demandante : MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ
Demandada : GLORIA ISABEL BELLO VICENTES

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

La señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ, en nombre propio presenta demanda ejecutiva en contra de la señora GLORIA ISABEL BELLO VICENTES.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y del documento acompañado a la demanda como título valor base de la ejecución (letra de cambio), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar a la acreedora unas sumas líquidas de dinero por concepto de capital e intereses causados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy), de conformidad con lo previsto en los Artículos 422, 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora GLORIA ISABEL BELLO, pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00), por concepto del capital de la letra de cambio suscrita el 08 de septiembre de 2017 con fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2018.
2. Los intereses de plazo generados desde el día siguiente a la suscripción de la letra, esto es, el 09 de septiembre de 2017, hasta el 22 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Los intereses moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa (Una y media veces el bancario corriente mensual -artículo 111 de ley 510 de 1999-), desde el 23 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la

demandada GLORIA ISABEL BELLO, la cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica".

Si bien, los artículos 291 y 292 del C.G.P., establecen la forma como se deben surtir las notificaciones personales, esta no se realizará en la forma allí prevista, teniendo en cuenta el artículo PRIMERO del Acuerdo N° CSJBOYA20-54 del 30 de junio de 2020, que modificó el numeral dos (2) del artículo segundo del Acuerdo N° CSJBOYA20-50 del 16 de junio de 2020, que prevé:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral dos (2) del artículo segundo del ACUERDO N° CSJBOYA20-50 del 16 de junio de 2020, en el sentido de indicar que la atención al público de manera presencial en los despachos judiciales, allí prevista, se suspenderá, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura habilite la prestación presencial del servicio en los despachos judiciales".

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Art. 25 C.G.P.).

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1971, artículo 28, Numeral 2°, la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ, está facultada para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P.

La anterior providencia se notificó por estado N° **014** de fecha **10 de julio de 2020**

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO